los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villoviado (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluídas en este Plan.

Tercero.-La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

y se ajustarán a los siguientes plazos:
Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 31 de junio de 1968; terminación de las obras, 31 de julio de 1969.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de junio de 1968; terminación de las obras, 31 de julio de 1969; terminación de las obras, 31 de julio de 1969; terminación de las obras, 31 de julio de 1969; julio de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Te-rritoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barajas de Melo (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de octubre de 1960 se de-

claró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barajas de Melo (Cuenca). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barajas de Melo (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barajas de Melo (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de octubre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, las obras de transformación en regadio incluídas en este Plan se consideran como mejoras agricolas realizadas con motivo de la concentración, salvo aquellas incluídas expresamente en la Ley en el grupo de inherentes o necesarias a la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en esta segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Transformación en regadio.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1968; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria Parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ferreira (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de febrero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ferreira (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ferreira (Granada). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. cultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ferreira (Granada), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos, red de saneamiento y la captación de aguas incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaría y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1968; terminación de las obras, 1 de agosto

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 1 de mayo de 1968; terminación de las obras, 1 de agos-to de 1969.

Captación de aguas.—Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 1 de mayo de 1968; terminación de las obras, 1 de agosto de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

> RESOLUCION de la Dirección General de Ganaderia por la que se otorga el título de «Ganaderia Diplomada» a la ganaderia propiedad de la firma «Productos del Pegullal, S. A.», situada en el término municipal de Salceda de Caselas, provincia de Pontevedra.

A solicitud de don Manuel Herranz Rodríguez, Apoderado de «Productos del Pegullal, S. A.», para que le fuese concedido el titulo de «Ganaderia Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Large White y Landrace, y situada en el término municipal de Salceda de Caselas, de la provincia de Pontevedra: vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto) y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22) le ha sido concedido por orden del excelentisimo señor Ministro de este Departamento con fecha 24 de noviembre del próximo pasado año, y a propuesta de esta Dirección General, el titulo de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal. animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Pontevedra.